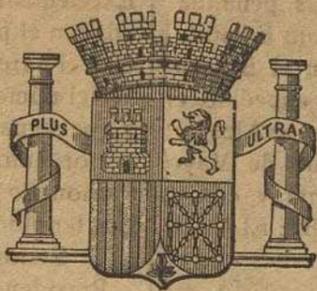




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.176

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 21 del actual, me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. E. comunicar a las empresas o particulares establecidos en esa provincia que para la explotación de Industrias o trabajos en minas, canteras etc., tengan legalmente depósitos de explosivos que deben extremar la vigilancia de los mismos con objeto de impedir robos o mal empleo de aquellas materias; ordenara en consecuencia V. E. a dichas empresas que dentro de las características especiales de cada una organicen la vigilancia por su cuenta en los depósitos y polvorines y comprueben rigurosamente el uso explosivos procediendo a cuantas medidas de seguridad sean precisas incluso al registro de los encargados de manipular dichas materias al terminar su trabajo, de las sustracciones que hubiere serán responsables las empresas las empresas a las que se les impondrá previa consulta a este Ministerio multas proporcionadas a su negligencia.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conoci-

miento de los industriales que se dediquen a mencionado negocio.

Córdoba 23 de Mayo de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 2.178

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el ganado de la propiedad de los vecinos de Espiel don José Nevado Carracedo y don Antonio Maya Escaby, albergado aquel en el sitio denominado «Alcántara», de aquel término. Esta declaración se hace a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria ya que según informes del Inspector municipal Veterinario de Espiel el ganado porcino de la propiedad de estos señores se halla atacado de aludida enfermedad.

En su consecuencia se declara zona infecta toda la extensión de aludido sitio de «Alcántara» y zona sospechosa un perímetro alrededor de este predio de un kilómetro y otra superficie igual alrededor de la zona sospechosa que se considerará como zona neutra.

En cuanto a las medidas a adoptarse tanto por las autoridades administrativas como sanitarias deberán atenerse a lo previsto en el Regla-

mento de aplicación de aquella Ley y muy especialmente a los artículos 258 al 263 ambos inclusivos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 21 de Mayo de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.180

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del mes actual, se publica el Decreto de 30 de Abril anterior que declara ser de aplicación el epígrafe C) del núm. 2.º de la disposición segunda de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, a los comerciantes e industriales individuales que satisfagan por contribución Industrial una cuota del Tesoro superior a 1.500 pesetas por cualquiera de los epígrafes siguientes:

- a) Todos los de las clases 1.ª y 2.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª.
- b) Todos los epígrafes, excepto el 37, de la Sección 2.ª de la dicha tarifa 1.ª.
- c) Los epígrafes 1.º, 10, 23, 24, y

30 de la clase 3.ª, y 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª, y

d) Todos los epígrafes de la tarifa 3.ª.

En la disposición transitoria del citado decreto, se dispone que sus preceptos se aplicarán a los ejercicios correspondientes al año natural en curso, salvo a los contribuyentes que por las condiciones especiales de su negocio les conviniera ajustar su contabilidad a un periodo distinto del año natural, caso en el cual deben presentar, desde luego, en la Administración de Rentas públicas las declaraciones juradas de sus utilidades si el dicho periodo hubiere terminado con posterioridad al día 30 de Abril último, y solicitar al mismo tiempo la concesión de dicho periodo especial de imposición, el que, una vez establecido, no podrá ser modificado sin acuerdo de esta Administración. En ningún caso podrá ser el citado periodo mayor de doce meses.

Se advierte, asimismo, a los contribuyentes por este concepto la obligación en que se encuentran de llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, con entera independencia de los demás ingresos, rentas, gastos e inversiones del titular y ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

En el plazo de dos meses contados desde la fecha del cierre del balance deberán presentar ante esta Adminis-

tración, copias autorizadas del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias y declaración jurada de los beneficios totales que arrojen los negocios que determinen la obligación de contribuir.

Los recargos supletorios en la contribución Industrial, establecidos actualmente, continuarán en vigor: pero el importe de las cuotas respectivas, así como las cuotas del Tesoro por la referida contribución, serán deducibles de la que resulte a consecuencia de la liquidación que se practique por utilidades.

Por último, se advierte que en el caso de incumplimiento de la obligación de llevar cuenta y razón de los negocios sujetos al tributo, así como en el de no presentar las declaraciones de utilidades, en el tiempo y forma expresados, el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de estimación, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Córdoba 21 de Mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.152

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación de la calzada de la calle Fermín Galán, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de hoy que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, in-

currirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

currirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 2.179

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de transformación en avenida del paseo del Gran Capitán, correspondiente al ejercicio de 1925 a 1926 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de once de Mayo 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100, siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

LUQUE

Núm. 5.574

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE AGOSTO DE 1931

Sesion extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Eloy Jiménez Mediavilla.

Fueron aprobados presupuestos de obras formados en virtud a orden del Excelentísimo señor Gobernador Civil, con el principal objeto de remediar el paro, así como determinar en 900 el número de obreros sin trabajo, y que se participe así mismo a tal superior Autoridad, no estar aun confccionado el Censo obrero. Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leídas y probadas las actas de las sesiones precedentes, el Ayuntamiento acordó.

Designar a don Eloy Jiménez Mediavilla, don Antonio Navas Moreno y don Antonio Corpas Arrebola, para que formen la Comisión de Policía Rural.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Autorizar a don Domingo Linares Tienda, para que en representación de la Corporación cobre de la Excelentísima Diputación provincial el importe de la subvención y anticipo correspondiente al 5.º kilómetro del camino vecinal conocido por el de los Montes, digo el de Aljama que lleva en ejecución.

Aprobar cuenta de la Sociedad Auxiliar de Explotaciones Eléctricas por lamparas y otros para el alumbrado público, importante 28'95 pesetas.

Otra de la Viuda de A. García por bolas de extricnina y otros para limpieza, ascendente a 19,70 pesetas.

Otra de la Radio Pull-Man, por lamparas para el alumbrado público, importante 108'93 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a Lucena para ingreso de los mozos en Caja, ascendente a 50 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Aprobar la nueva hoja de datos fundamentales del camino vecinal conocido por el de los Montes.

Idem cuenta de la Sociedad Electra Industrial Española, por alumbrado extraordinario para conciertos por la Banda de música, ascendente a 34'45 pesetas.

Requerir a don Ramón Márquez Urbanc, para que haga entrega de las láminas de Propiosy beneficencia que obran en su poder, así como de la cuenta y saldo como representante que fué de este Ayuntamiento.

Requerir al actual Apoderado en la capital para que rinda cuenta de su gestión y haga entrega del saldo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de haber sido concedido en principio por la Excelentísima Diputación provincial, el anticipo del camino vecinal al Suburbio de Marbella.

Quedar enterado del anuncio concurso para proveer esta Intervención municipal y que se abra el oportuno expediente.

Autorizar a la presidencia para tionar locales y adquiera materia mobiliario para instalar las dos cuevas de nueva creación de este municipio.

Proveer en propiedad y por me de concurso de méritos, la plaza Farmacéutico titular de esta villa.

Que al actual Farmacéutico titular interino se le liquiden sus haberes razón de 2.750 pesetas anuales.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre corriente año.

Designar al Concejal señor Molina para que forme parte del consejo local de primera Enseñanza.

Requerir al Ayuntamiento de B para que lleve a cabo la ejecución camino vecinal denominado del metro 63 de la carretera de Ja Córdoba empalme con la de Pri Albenidin en lo referente a aquo mino.

Aprobar cuenta de Antonio Carrillo, por jornales para a del paseo del Rosario, ascendente 20 pesetas.

Otra de Juan Cañete Baerriego de árboles, ascendente a setas.

Otra de Juan López, por jo para arreglo de la Plaza de la blica, ascendente a 14 pesetas.

Que las 12.347'59 pesetas, pondientes a este pueblo del del Estado, como anticipo reible para remedio del paro, se tinadas en principio a comenz administración la construcción mino vecinal del suburbio d bella.

Con lo que terminó la sesión Sesión del día 29 supletoria ordinaria del 27

Presidencia del señor Jiménez Mediavilla.

Leída y aprobada el acta de terior el Ayuntamiento acordó

Quedar enterado de haber smitida una máquina de escriba Remigón en sustitución a igu. l marca propia de este A miento, que obraba en poder Carlos Cáceres, así como de e en la localidad el camión cubio del Municipio.

Aprobar cuenta de José Marcía por persianas y sillas, imp 281'15 pesetas.

Otra de Luis López, por cor ra a instrumentos de Música, dente a 12'25 pesetas.

Otra de Armonía revista n por obras musicales, importantas, 103'25.

Otra del Director de la Ban nicipal de música, por una b para clarinete, importante 10 p

Otra de Blas Farago por tr de desescombramiento de la e de la Casa Ayuntamiento, impo 14 pesetas.

Otra de Antonio Rabadán por jornales para obras de co

cción del Kiosco para conciertos por la Banda de Música, importante 50 pesetas.

Otra del mismo Rabadán por jornales para reparación de la Fuente de la Libertad y colocación de rótulos en las calles, importante 18 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital, importante 120 pesetas.

Hacerle cargo al Recaudador municipal del importe de los censos en el corriente año.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 27 Noviembre 1931.—El Secretario, Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cinco del actual.

Luque 6 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Mediavilla.

Núm. 2.134

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de méritos anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo al día 10 de Marzo último, para proveer en propiedad la plaza de Matrona titular de este Municipio, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en sesión de siete del actual se anuncia otro nuevo concurso en idénticas condiciones.

La dotación de tal plaza es la de 1.000 pesetas, debiendo las concursantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de partida de nacimiento, certificado de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad, de penales el título profesional o documento supletorio, y cuantos otros estime convenientes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a apreciar los méritos en conjunto al hacer el nombramiento.

Luque 16 de Mayo de 1932.—Eloy Jiménez Mediavilla.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.121

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por este Ayuntamiento una habilitación de crédito con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado para atender al pago de terrenos para construir un grupo escolar, paseo y otras mejoras, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el expediente que al efecto se instruye para que en dicho plazo se puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 17 de Mayo de 1932.—Fernando Muñoz.

Núm. 2.122

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Angela Escobar Nevado.

Don José Soria Infante.

Doña Angela de la Torre Escobar.

Señores Vargas sobrinos.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Doña Margarita Escobar Nevado.

Don Juan Contreras Arribas.

Don José Infante Nevado.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designación.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, en su caso en el plazo de 5 días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico-administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Villaviciosa de Córdoba a 17 de Mayo de 1932.—F. Muñoz.

Núm. 2.144

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el haber anual de ochocientas pesetas, se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, título profesional o testimonio notarial del mismo, certificados de buena conducta, de antecedentes penales y de servicios, así como cualquier otro documento que acredite méritos o servicios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes, para nombrar de entre ellos al que reúna mejores condiciones para el cargo.

Villaviciosa de Córdoba 17 de Mayo de 1932.—F. Muñoz.

FOZOBLANCO

Núm. 2.123

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayun-

tamiento Republicano de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación nominal de las alteraciones presentadas en este Excmo. Ayuntamiento correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la oficina correspondiente de Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días para que pueda ser examinada libremente por este vecindario y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Pozoblanco 17 de Mayo de 1932.—Mateo Dueñas.

EL GUIJO

Núm. 2.169

Don José López Valverde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1932 formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Guijo 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José López.

BAENA

Núm. 2.168

Terminado el apéndice de las alteraciones sobrevenidas en la riqueza urbana de este término que han de surtir efectos para el año mil novecientos treinta y tres, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contribuciones, para que durante el plazo de quince días contados a partir de mañana, pueda ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

BUJALANCE

Núm. 2.157

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión supletoria del diez y seis del actual una propuesta de habilitación y suplemento de crédito para cubrir mediante el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la li-

quidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público este expediente en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento por cuantas personas lo tengan a bien.

Bujalance 19 Mayo de 1932.—Cristóbal Girón.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.156

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente formulada por la Comisión de Hacienda, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan presentarse ante el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 17 de Ma-

POSADAS

Núm. 2.167

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del venticinco al treinta y uno de los corrientes, y desde el primero al diez del próximo Junio, y durante las horas de las nueve a las catorce, todos los días hábiles, se llevará a efecto en las Oficinas municipales, la cobranza en periodo voluntario, del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, rodaje, carruajes de lujo, ocupación de terrenos en la vía pública con casetas y kioscos, desagüe de canales y canalones a la vía pública y ventanas voleadas.

También hago saber: Que desde el día primero al diez del próximo mes de Junio, se cobrará igualmente el Arbitrio por prestación del servicio de alcantarillado de la población, respectivos al primero y segundo trimestre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndolo a los contribuyentes, que en el día diez de Junio próximo, se procederá al cobro de sus respectivos recibos por la vía de apremio.

Posadas a 20 de Mayo de 1932.—Rafael Matencio.

OBEJO

Núm. 2.165

Por este Ayuntamiento y a instan-

cia del mozo Diego Flores Batista, concurrente al reemplazo de 1932, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Diego Flores Montoya.

Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Diego Flores Montoya, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos del servicio militar de su hijo Diego Flores Batista.

El repetido Diego Flores Montoya es natural de Mojacar (Almería): hijo de se ignora el nombre del padre y de la madre; y cuenta 58 años de edad, aproximadamente cnyas señas y demás antecedentes se ignoran.

Obejo a 1.º de Mayo de 1932.—El Alcalde, Rogelio Sánchez.

JUZGADOS

Núm. 2.158

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo a instancia de don Bibiano Gordéjuela Hidalgo del Puerto, contra don Manuel Cabello Muñoz, se saca a primera subasta pública que se celebrará el veintitrés de Junio próximo a las once en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, la finca siguiente.

Una tierra calma en el pago Poblaciones, de este término, de catorce fanegas y seis celemines, que linda al Norte con otra de herederos de don José Calero Fernández, Sur de don Rafael Souza, Este de don Juan López Zurera, y Oeste de doña María Teresa Aparicio.

Se advierte:

Primero. Que el tipo de subasta es doce mil quinientas veintiseis pesetas, y previa consignación de su diez por ciento se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segundo. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Tercero. Que la certificación supletoria del título de propiedad de la finca, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de confor-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Mayo

Número 2.177

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste	C. de las Torres	Porcina	16	»	»	»	16
Pneumoenteritis infecciosa	Aguilar	Id.	8	»	8	»	»

Córdoba 20 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario interino, Rafael Barneto.

marse con ella sin derecho a exigir otra.

Aguilar de la Frontera a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.174

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera Instancia de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, admitiendo a trámite menor cuantía, deducida por doña María Jesús Herruzo Martos, contra don Juan Lucio Moreno y Moreno, doña Dolores Pizarro, don Antonio Casineiro, don Baltasar, doña Luisa y doña Ana Hermo Abalos, estas dos últimas casadas con don Juan de Mata Moreno y Sánchez y don Antonio Sánchez Abalos y contra los herederos y causahabientes de todos los expresados señores, cuyas circunstancias personales se desconocen, sobre que se declare que a la demandante corresponde en dominio la casa situada en Villanueva de Córdoba, calle 14 de Abril, número 13 moderno, antes calle Iglesia, y sobre extinción de derechos, inscritos a nombre de los demandados, ha mandado se emplace a éstos, como se hace por medio de la presente, señalándoseles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Pozoblanco a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio.—V. B.º: el Juez de primera Instancia.—Antonio García Ruiz.

Núm. 2.124

Don Antonio García Ruiz, Letrado, interino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 7 años en Octubre de 1921, 1'52 de alzada, torda, extremidades y cabeza más claras y el hierro V. 2 nalga izquierda: Mulo capón de 9 años en igual fecha, 1'50 de alzada, tordo oscuro, lucero y el hierro V. 2 nalga izquierda; hurtados la noche del 13 al 14 del actual de la finca Olivar de la Veleta, término de esta ciudad y propiedad del vecino de Dos Torres don Nemesio García Arévalo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a 16 de Mayo de 1932.—Antonio García Ruiz.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

Núm. 2.125

Don Antonio García Ruiz, Letrado, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 8 años en Junio de 1931, 1'54 de alzada, castaña oscura, bragada, bociclara y baño entre rojo en los párpados y el hierro de la Compañía Barcelona O 15 cadera izquierda. Un mulo capón, 9 años en igual fecha, 1'52 de alzada, negro, pelos blancos en el lado derecho del vientre y mano izquierda de las trabas, bozalbo, ojaldado y alojobragado y con igual hierro muslo izquierdo, hurtadas la noche del 12 al 13 del actual del sitio olivar del Rincón, término de esta ciudad, al vecino de la misma Bartolomé Jurado Bejarano y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio.

Núm. 2.161

Don Antonio García Ruiz, Letrado e interino Juez de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de 13 años en Enero de 1931, 1'49 de alzada, tordo claro y el hierro V. 2 muslo izquierdo; hurtado la noche del 13 al 14 del actual del sitio La Liseda término de esta ciudad al vecino de la misma José Encinas García, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuya se encuentre si no acredita su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 17 de Mayo de 1932.—Antonio García.—El Secretario P. H. Carlos Aparicio.

POSADAS

Núm. 2.082

Don Rafael del Río Luna, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de cuatro años, 1'42 de alzada, castaña encendida, lucera, armiñada del pié derecho, hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda, hurtada en la noche del uno al dos del corriente de tierras de la finca Aljabaras, del término de Hornachuelos, propiedad de José Medina Ruiz, poniendola caso de ser habida a disposición de este Juzgado así como sus actuales poseedores y a los individuos que al despuntar el sol el día dos del corriente mes conducian por terrenos de la finca Taquero término de Villaviciosa y por el camino que conduce a dicho pueblo un caballo tordo, con la cola cortada, un borrico y una yegua, cuyas señas coincidian con la desaparecida si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario 82 de 1932.

Posadas 10 de Mayo de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 2.083

Don Rafael del Río Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado en la noche del 19 al 20 de Abril último, a los vecinos de Almodovar del Río, Enrique Muñoz Córdoba, y Manuel Ruiz Moreno, de su domicilio calle Peña y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 81 de 1932.

Dado en Posadas a 10 de Mayo de

1932.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña

Una colcha de seda sin flecos, colorada y rosa, seis sábanas de cama de matrimonio, un traje negro de hombre, cinco camisas de hombre listadas, cinco pares de calzoncillos blancos cortos de hombre, seis pares de calcetines de varios colores, unos pendientes de oro con brillantes, un ajustador con el nombre por dentro de Concha y fuera el de Enrique, dos cadenas con sus medallones de oro, un manto de luto y toda la ropa blanca de mujer con las iniciales C. G. esto de Enrique Muñoz, y un traje de hombre negro, dos de mujer, uno negro y otro de color, un mantón afelpado, cinco sábanas, tres colchas una de sus hijas y dos del matrimonio, dos jamones, dos espaldillas y dos cajas de tocino; esto de Manuel Ruiz.

Núm. 2.100

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se cita llama y emplaza a los procesados Cristóbal Luque Márquez y Francisco Moreno Lariño, de 47 y 48 años respectivamente, casado y soltero, barbero y jornalero, hijos de Juan y Dolores, el primero naturales de Castro del Río y Cacin y

con domicilio últimamente en Córdoba, calles Cabezas 4, y Corredera 17; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 185 de 1931, se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a orden de la Superioridad.

Dado en Posadas a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LUCENA

Núm. 2.089

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que

se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se ruego y encarga a las autoridades e individuos de la Policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán de la pertenencia de don Miguel Gómez Delgado, de estos vecinos, que fueron sustraídas el once del actual, del sitio Cerro Hurtado de este término.

Las caballerías indicadas son: Una mula de seis años, de 1'36 alzada, castaña oscura, hierro M. en la tabla del cuello izquierda, la que responde por Pastora; y un mulo de ocho años, de 1'58 alzada, negro, marcado con A. R. en la tabla del cuello derecha, hierro de la Compañía de Barcelona V-5 en la nalga derecha, que responde por Carbonero y cuyas diligencias se ampliarán a la detención de los poseedores ilegítimos.

Dado en Lucena a 12 de Mayo de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

MONTILLA

Núm. 2.137

Don Diego Portero Pequeño, Juez de Instrucción interino de Montilla y su partido.

Por el presente se cita a Juan Llorente Maya, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de responder de los cargos que le resultan del sumario número trece del año actual apercibiéndole e que de no comparecerle para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Diego Portero.—El Secretario judicial, Miguel Navaro.

CORDOBA

Núm. 2.116

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves y efectos que al final se reseñan que la noche del 11 al 12 del actual, fueron sustraídos a don Francisco Luque Barrios, vecino de Córdoba, de la finca Santa Ana, de este término; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.

Reseña

Dieciocho a veinte gallinas, cuatro o cinco rubias, otras negras, y otras negras con el cuello a pintas blancas, y tres gallos blancos con la capa doradas, dos aparejos completos.

— 46 —

ódicas, siempre que éstas se vendan a un precio superior a cinco céntimos y consten, por lo menos, de 32 páginas, así como las ediciones de música, será de cinco céntimos, sin obligación de indemnización alguna en caso de extravío.

Las tarjetas de visita, tengan o no el carácter de cartas, lleven el timbre de 15 céntimos, lo mismo para el franqueo internacional de las poblaciones que cuando circulen entre las de la Nación, entre las Posesiones del Norte de Africa y entre aquéllas.

Los papeles de Negocios con igual destino, tributarán a razón de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción de este peso, con importe mínimo de 10 céntimos.

Las tarjetas de visita dirigidas a las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Río Muni, satisfarán cinco céntimos por cada una. Los papeles de negocios dirigidos a las mismas posesiones españolas del Golfo de Guinea y Río Muni, pagarán cinco céntimos por cada 50 gramos.

Las muestras y medicamentos tributarán a razón de cinco céntimos por cada 20 gramos o fracción.

Para las posesiones del Golfo de Guinea el franqueo será de un céntimo por cada 70 gramos o fracción para los periódicos, de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción para los papeles en general, y de 20 céntimos por cada 20 gramos para las muestras o medicamentos.

Las tarjetas postales con la misma dirección satisfarán 15 céntimos las sencillas y 25 céntimos las dobles o con contestación pagada.

En los sobres con valores en metálico o valores declarados en las cubiertas de los objetos asegurados, el timbre de franqueo exigido se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 al 43.

En la circulación de correspondencia dirigida a la zona de España española en Marruecos y Tánger, a excepción de las que se refiere el artículo 42, regirán los siguientes pre-

— 47 —

TARJETAS POSTALES

Quince céntimos las sencillas y 25 céntimos las dobles.

PERIÓDICOS

Un céntimo, por cada 140 gramos o fracción.

IMPRESOS

Dos céntimos por cada 80 gramos o fracción.

TARJETAS DE VISITA

Dos céntimos por cada una.

PAPELES PARA NEGOCIOS

Cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción.

MUESTRAS Y MEDICAMENTOS

Cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción.

El franqueo de paquetes postales, donde se halle autorizado, será obligatorio y habrá de ser abonado en sellos de Correos, conforme a las siguientes reglas:

Para los paquetes postales que se cambien entre Baleares, Canarias, Posesiones del Norte de Africa, Tánger, Zona del Protectorado con la Península y viceversa, 2'50 pesetas.

Para los que cambien entre sí Baleares, Canarias, Posesiones del Norte de Africa, Tánger, Zona del Protectorado y Golfo de Guinea, tres pesetas.

Igual tarifa se aplicará a los que se cambien entre la Península y el Golfo de Guinea.

Para aquellos que se cambien entre oficinas del interior de las islas Canarias o de las Baleares (Interinsulares), 1'50 pesetas.

También podrán remitirse asegurados o con declaración de

PUENTE GENIL

Núm. 2.113

Don Lorenzo Carmona Villafranca,
Juez municipal Letrado de Puente
Genil.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo y bajo la fe del Secretario judicial que refrenda, se cumplimenta orden del Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para hacer efectivo débito al Retiro Obrero, contra Francisco Baena Romero, en cuyas diligencias y en atención a haber resultado desierta la primera subasta celebrada en la misma, se saca a segunda y pública subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su precio, como de la propiedad del Baena, la siguiente finca:

Cuatro quintas partes de la casa número ocho de la calle Linares, de esta villa, lindera por la derecha entrando con otra de Manuel Romero, izquierda Antonio Merino y espalda con patios de la casa número trece de la calle Martín Rosales. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo, a las once, por la cantidad las dichas cuatro quintas partes de cuatro mil ochocientas pesetas, bajado el veinte y cinco por ciento, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos partes de la dicha suma y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad fijada, requisitos

indispensables para tomar parte en la licitación.

Se hace constar que los títulos de propiedad de la expresada finca, consistentes en el certificado de cargas expedido por el señor Registrador del partido, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, donde durante los días hábiles y horas laborables podrá ser examinado por cuantas personas así lo deseen, teniendo que conformarse con él y sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Puente Genil a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Lorenzo Carmona.—El Secretario, Juan Aguilar.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN
MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.109

ESPINOSA CORRAL, José; de 27

años de edad, hijo de Gabriel y de María, de estado soltero, de oficio hojalatero, natural y vecino de Baza, con domicilio últimamente en la calle Cueva de la Arena, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho, y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 31 del año actual, sobre atentado a los agentes de la autoridad.

Dado en Baena a 16 de Mayo de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, José Megías.

Núm. 2.139

Santiago Barroso, Marcelino Alfredo; natural de Torrehermosa (partido Llerena), de estado casado, profesión jornalero de 39 años de edad, hijo de Laureano y Dolores, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Vicente de los Ríos, número 3, procesado por robo en causa número 30 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para constituirse en prisión provisional decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cadiz en expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta 16 de Mayo de 1932.—José Anaya.

Núm. 2.173

ARIS NAVARRETE, José; casado, vecino de Villacañas (Toledo), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por estafa número 163 año 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, calle Góngora sin número para notificarle procedimiento y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 20 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.

Núm. 2.138

DE ALVAREZ GUTIERREZ, Antonio; hijo de Rafael y de Dolores, natural de Almodovar del Río (Córdoba), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Almodovar del Río (Córdoba), encartado por faltar a concentración al Regimiento Infantería número 4 comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Infantería número 4 don Ramón Pérez Más en Alicante bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante 14 de Mayo de 1932.—El Capitán Juez Instructor, Ramón Pérez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

— 48 —

valor, y con reembolso (hasta 500 pesetas por cada concepto), debiendo satisfacer por cada uno de ellos, a más de los portes expresados, un derecho de una peseta.

Hasta que la Administración acuerde su modificación continuará pagándose en timbres de Correos por el derecho de certificado, además de lo establecido en el artículo 43, 25 céntimos cuando se grave con el reembolso; por derecho de seguro para los valores, 10 céntimos por cada 250 pesetas o fracción; 10 céntimos por aviso de recibo de objetos dirigidos a puntos no comprendidos en el régimen internacional, y 20 céntimos los timbres especiales de correspondencia urgente.

Las tarjetas-vales y demás formas de pago por el uso de las máquinas de franquear correspondencia constituyen un sustitutivo de los sellos de Correos y, por tanto, la estampación en los pliegos o sobres se hará siempre por un valor igual al que correspondería en cada caso si se utilizará la forma normal de franqueo por medio de sellos, establecida en esta Ley.

Dichas máquinas estarán cerradas con precintos numerados, que se expenderán al precio de 0'10 pesetas.

Artículo 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franqueo, mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conciertos podrá deducirse hasta un 50 por 100 del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá, de pleno derecho, la rescisión del concierto, rescisión que las autoridades económicas comunicarán inmediatamente a la Dirección general de Correos, y que dará lugar a que ésta acuerde suspender la circulación del periódico de que se trate, sin el franqueo que corresponda, siendo responsable dicho Centro y Autoridades, por incumplimiento de este precepto, de los perjuicios que

— 45 —

lizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Por todo telefonema se satisfará la sobretasa de 10 céntimos establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para conferencias satisfarán en concepto de recargo, un 5 por 100 de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de líneas interurbanas no generales se considerarán como telefonemas.

El importe de todos los mencionados recargos se recaudará por la oficina o estación encargada de percibir las tasas; pero será aplicada íntegramente al Estado. Se reglamentará la forma de justificar y hacer efectivos estos ingresos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas.

Artículo 48. La correspondencia postal y la telegráfica internacional continuará, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los tratados o Convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.

Artículo 49. La circulación de los periódicos con destino a la Península, Baleares, Canarias y Posesiones del Norte de África, sólo tendrá lugar con timbres adheridos a sus fajas y la envoltura de los paquetes que los contengan, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

Exceptúanse los remitidos por particulares o en el interés de las poblaciones, en que el franqueo mínimo será de cinco céntimos, aunque el peso no llegue a 700 gramos.

La circulación de libros e impresos con el mismo destino estará sujeta al timbre de franqueo de dos céntimos por cada 100 gramos o fracción de este peso.

Los impresos que circulen por el interior de las poblaciones estarán sujetos al timbre de cinco céntimos, sea cualquiera su peso.

El timbre de certificado para el envío de libros y de revistas